

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 057 2017-00735 00

El artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso, señala que el desistimiento tácito se aplicará “(...) 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”. (Se destacó)*

Así entonces, se tiene que los anteriores presupuestos (los contenidos en el literal b) convergen en el *sub-examine*, teniendo en cuenta que la última actuación data del 8 de agosto 2018 cuando se notificó el auto de fecha 9 de agosto del mismo año, en la que se requirió a la parte actora para que aclare la petición realizada conforme el artículo 461 del C.G. del P., en consecuencia:

SE RESUELVE

Primero: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

Segundo: Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación del proceso ejecutivo prendario de BANCO B.B.V.A. contra LUIS ANTONIO SILVA RINCON.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes. Líbrese los oficios correspondientes.

Cuarto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Quinto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f6edc1a50409aab0086cef89e139c1b0b311d3cea99c881927325e683af26d**

Documento generado en 25/09/2023 06:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>